

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

En la Gaceta de Madrid número 209 correspondiente al día 28 de Julio, se halla inserta la Real orden y pliegos de condiciones siguientes:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se contratase en subasta pública y por término de tres años la adquisición en cada uno de ellos de 1.500 batas para uso de las penadas en las casas-galeras del reino, con sujeción á los dos pliegos de condiciones aprobados en 19 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 1.500 batas de algodón con destino á vestuario de las penadas de las casas-galeras del reino.*

1.º La subasta para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones 1.500 batas de algodón de mezcla blanca y negra, con destino á vestuario de las penadas en las casas-galeras del reino, tendrá lugar en Madrid á la una del día 24 de Agosto próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios.

2.º Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno de 2.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

3.º El tipo para la licitación será el de 30 rs. por cada bata, siendo mejor proposición la que más lo rebaje.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 19 de Julio próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, las 1.500 batas á que el mismo se refiere y en los plazos que marca al precio de..... reales..... cént. cada una.»

No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego cuyo sobrescrito dirá *proposicion*. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 2.000 rs. que marca la condicion 2.º Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.º Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y estrayéndolos á la suerte se pondrá el número 1.º al pliego cuyo lema salga el primero; el 2.º al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

8.º Es inadmisibile toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.º ó que altere la redacción de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.º El Director general de Establecimientos penales declarará mejor proposición la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de 2.000 rs.

Si se hallase incompleto, se tendrá

la proposición como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes, si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada examinándose por el Director general las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 45 minutos, unicamente entre los autores de ellas ó sus representantes; pero trascurridos los 45 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11. El depósito de 2.000 rs. que marca la condicion 2.º permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 2.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 2.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 2.000 reales antes que se otorgue la escritura para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 4.000 rs.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Director general, José Garcia Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisición de 1.500 batas de algodón de mezcla blanca y negra con destino á vestuario de las penadas en las casas-galeras del reino.*

1.º La Dirección de Establecimientos penales contrata para vestuario de las penadas, 1.500 batas de algodón con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, peso dos libras y 12 onzas cada una, con vuelo de cuatro varas y cuatro pulgadas cada prenda debiendo invertirse en ella ocho varas y cuarta de tela, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo número 16.

2.º La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y trascurrido deberá levantarse al rematante la fianza de los 4.000 rs., á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.º Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.º El rematante hará entrega de las mil quinientas batas en el almacén de esta Corte dentro de los 90 dias, contados desde el que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio. La entrega de las 1.500 batas en el segundo y tercer año de la contrata se verificará dentro del mes de Setiembre de cada uno de ellos.

5.º Para que las prendas resulten exactamente ajustadas á los modelos, el guarda almacén entregará una de las batas que hayan servido de muestra, con los correspondientes sellos, al contratista á cuyo favor se adjudique el remate, á fin de que se arregle á la misma en la clase y dimensiones.

6.º Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del examen que practicase, teniendo presente la condicion 1.º y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase

admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admision de las prendas, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.<sup>a</sup> Si se confirmare por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no debe ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.<sup>a</sup> La Direccion de Establecimientos penales queda facultada, si lo cree conveniente, para pedir y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado, é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.<sup>a</sup> Las entregas de batas que necesitan pedir la direccion general en virtud del artículo anterior sobre las 4.500 contratadas las verificará el contratista dentro de los 90 dias siguientes al en que se le haga el pedido de ellas.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato el contratista verificará un depósito de 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en efecto de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 19 de Julio de 1861.—El Director general, José Garcia Jove — Aprobado.—Posada Herrera.

*El Ilmo Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:*

Al examinarse por esta Direccion general los presupuestos adicionales de los Ayuntamientos para someterlos á la aprobacion de S. M. ha tenido ocasion de observar con frecuencia, que los Alcaldes al formarlos y los Ayuntamientos al votar sus gastos y sus ingresos, con arreglo á las facultades que les concede la ley proponen aumentos á los sueldos de sus empleados y dependientes y creaciones de plazas nuevas, sin que se comprenda la razon de no haber apreciado esta necesidad al redactar el presupuesto ordinario, para presentarla tan apremiante en los adicionales. La formacion del presupuesto adicional que prescribe el artículo 14 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, tiene por objeto en primer término, enlazar los resultados del presupuesto vencido con los gastos é ingresos del vigente, y en segundo, consignar los nuevos gastos

no previstos en el ordinario, y proponer las trasferencias de créditos que la necesidad de los servicios prescribe, pero de ningun modo se deduce de dicho artículo que pueda alterarse las dotaciones fijas que en cada presupuesto ordinario se aprueban para los empleados y dependientes municipales, pues esto ademas de los muchos inconvenientes que tiene entre ellos el de abonar cantidades por servicios no prestados, toda vez que se consignan los aumentos desde principio de año en época avanzada del mismo, complica sensiblemente la administracion y contabilidad municipal. Por estas consideraciones, ha dispuesto este centro directivo manifestar á V. S., que en adelante no permita que los Ayuntamientos consignent en sus presupuestos adicionales sumas destinadas á aumentar los sueldos de aquellos funcionarios, ni para dotar nuevas plazas, puesto que cualesquiera alteraciones que en este sentido intenten, deben proponerlas en los presupuestos ordinarios y nunca en los adicionales, con acuerdo y conocimiento de V. S. que pesará en su consideracion la necesidad y conveniencia de tales gastos.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Logroño 29 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.*

Encargo á las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia inquieran el paradero de Benito Garcia (a) el Navarro, cuyas señas se anotan á continuacion, vecino de Villarta, partido de Tudela, contra quien se halla instruyendo causa criminal el Juzgado de primera instancia de esta capital por lesion causada á Eleuterio Moreno en una cantina del ferro-carril que pasa por la jurisdiccion de Agoncillo, donde ambos trabajaban como peones, remitiéndolo á disposicion de este Gobierno si fuere habido. Logroño 31 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

#### SEÑAS DE BENITO GARCIA.

Edad como de 30 años, estatura corta, pelo castaño, estrabismo del ojo derecho: una cicatriz al parecer de golpe de herradura que le llega desde debajo de dicho ojo hasta el labio superior.

Viste pantalon de pana y chaqueta de paño pardo viejo, pañuelo de percal en la cabeza y alpargata valenciana.

#### SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

*D. Antonio de Ayala Estebanéz, abogado de los Tribunales de la Nacion y Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia*

Hago saber: que por decreto del Sr. Gobernador de la misma, y en virtud del oportuno expediente, se ha declarado la caducidad de la mina de carbon de piedra, titulada *San Guillermo*, sita en término de Préjano, y de la cual eran concesionarios D. Guillermo Partington y socios, en atencion á no haber estado poblada en la forma que previene la ley vigente de mineria.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Logroño 30 de Julio de 1861.—Antonio de Ayala Estebanéz.

*D. Antonio de Ayala y Estebanéz, abogado de los Tribunales de la nacion, y*

*Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Antonio Calahorra y Leon, vecino de Cervera del rio Albama, se ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de carbon de piedra de la mina titulada *San Luis*, sita en término de Préjano, para-je denominado la Zurrutilla, y en el mismo punto donde existe la mina *San Guillermo* que ha pertenecido á D. Guillermo Partington y socios. Linda al N. con heredad de Jorge Antonio Ochoa, por Mediodia id de Antonio Gonzalez, Oriente otra de Basilia Diagu, viuda de Miguel Ruiz donde está la boca de la mina, y por Poniente otra de D. Benito Ruiz. Hace la designacion en la forma siguiente. «Se tendrá por punto de partida el determinado por una visual á la Iglesia de Préjano con 249<sup>o</sup>/4 y otra á la de

Herce con 299<sup>o</sup>/2. Desde el punto de partida á la primera estaca con rumbo de S. 53° E. se tomará 50 metros. Desde este punto con rumbo S. 35° O. se tomarán 100 metros y con rumbo N. 35° E. 200 metros tomando desde ambos extremos de estas líneas que forman el ancho de las cuatro pertenencias 2.000 metros de longitud con rumbo N. 35° O.»

En su virtud, y habiéndose declarado la caducidad de la mina *San Guillermo*, previo el oportuno expediente, el Sr. Gobernador ha admitido la indicada solicitud de registro de la mina *San Luis*, salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley vigente de mineria.

Logroño 30 de Julio de 1861.—Antonio de Ayala Estebanéz.

## CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### Corporaciones Civiles.

*Pago de intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1860, de sus bienes enagenados despues del 2 de Octubre de 1858.*

NOTA de los pueblos que, apesar de los repetidos anuncios publicados en el Boletin oficial, no han autorizado persona que presentándose en la Tesoreria de Hacienda Pública perciba los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1860, correspondientes á las dos terceras partes del 80 por 100 ingresados en el Tesoro y á la 3.<sup>a</sup> ingresada en la Caja general de Depósitos.

| PUEBLOS.          | Interes vencido hasta 31 de Diciembre de 1860.       |   | TOTAL. |
|-------------------|--|---|--------|
|                   | Por las dos terceras partes ingresadas en el Tesoro. | Por la 3. <sup>a</sup> parte ingresada en la Caja de Depósitos. |        |
| Agoncillo.        | 184,26   | 58,67   | 242,93 |
| Autol.            | 80,61  | 25,97   | 106,58 |
| Bergasillas.      | "  | 19,73   | 19,73  |
| Bobadilla.        | 3,43   | 1,01  | 4,44   |
| Cenicero.         | 221,94   | 68,05   | 289,99 |
| Cidamon.          | 9,03   | 2,90  | 11,93  |
| Clavijo.          | 23,84  | 7,10  | 30,94  |
| Corera.           | 38,70  | 11,49   | 50,19  |
| Entrena.          | 57,29  | 16,29   | 73,58  |
| Fuenmayor.        | 385,53   | 124,40  | 509,93 |
| Herramelluri.     | 10,80  | 3,47  | 14,27  |
| Jubera.           | 18,11  | 5,39  | 23,50  |
| La Santa.         | 7,73   | 2,21  | 9,94   |
| Leza de rio Leza. | "  | 1,56  | 1,56   |
| Logroño.          | "  | 198,28  | 198,28 |
| Montemediano.     | 2,52   | 0,75  | 3,27   |
| Salda.            | 1,64   | 0,50  | 2,14   |
| Piqueras.         | 20,44  | 6,57  | 27,01  |
| Poyales.          | 2,26   | 0,72  | 2,98   |
| Rabanera.         | 53,62  | 15,52   | 69,14  |
| Sajazarra.        | 62,19  | 18,95   | 81,14  |
| San Roman.        | 14,92  | 4,31  | 19,23  |
| Saurde.           | 38,57  | 12,37   | 50,94  |
| Soto de Cameros.  | 96,74  | 23,63   | 124,37 |
| Tricio.           | "  | 2,55  | 2,55   |
| Villaverde.       | 5,25   | 1,22  | 6,47   |
| Zarzosa.          | 1,94   | 0,57  | 2,51   |
| Zorraquin.        | 10,38  | 2,97  | 13,85  |

Advirtiendo á dichos Ayuntamientos que, si en el término de ocho dias no han nombrado persona que cobre los mencionados intereses autorizada con arreglo al modelo adjunto; me verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia haciéndole presente la morosidad de estas Corporaciones en el cumplimiento de tan interesante servicio Logroño 29 de Julio de 1861.—Ramon de Gárate.

#### MODELO QUE SE CITA.

*Sello.* En sesion celebrada el dia \_\_\_\_\_, el Ayuntamiento de este pueblo autoriza á D. \_\_\_\_\_ para percibir de la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia las cantidades que al mismo corresponden por intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1860 de las dos terceras partes del 80 por 100 ingresadas en el Tesoro y de la 3.<sup>a</sup> ingresada en la Caja general de Depósitos de sus bienes de Propios enagenados despues del 2 de Octubre de 1858. Fecha.

*Firma del Alcalde.*

*Firma del Secretario.*

# INDICE

## de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1861.

Circular del Gobierno de provincia encargando la busca y captura del súbdito Portugues D. Juan María de Acuña Balsemao. Boletín número 78.

Otra en que se encarga á los Ayuntamientos la formación de los presupuestos municipales de Beneficencia con arreglo al modelo que se les remite por el correo. Boletín núm. 78.

Otra haciendo saber que se halla un caballo y una yegua recogidos por el Alcalde de Villavelayo. Boletín núm. 78.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública previniendo á los Alcaldes de los pueblos que á continuación de la misma circular se expresan, procedan sin demora á la instalación de las Juntas periciales, dando parte en seguida de haberlo verificado. Boletín núm. 78.

Otra de la Intendencia Militar de Burgos, disponiendo sacar á pública subasta la adquisición de treinta mil arrobas de harina, con destino al consumo de las tropas de ocupación de la plaza de Tetuan. Boletín núm. 78.

Otra por la que igualmente se dispone sacar también á público remate la adquisición de doce mil arrobas de galleta para el Ejército de ocupación del mismo punto. Boletín núm. 78.

Real orden determinando se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes en los términos y forma que previene el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado mayor de Artillería de la Armada para cubrir diez y seis plazas de alumnos que deberán resultar vacantes en la citada fecha. Boletín número 79.

Circular del Gobierno de provincia encargando se procure indagar el paradero de un macho de la propiedad de Hermenegildo Bacino, vecino de Villoslada. Boletín núm. 79.

Otra citando y emplazando á D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador que fué de esta provincia, para que en el término de treinta días se presente en la Secretaría del Tribunal mayor de cuentas á recoger y contestar á un pliego de reparos respectivo á la de dicha Provincia del mes de Enero de 1858. Boletín núm. 79.

Otra del visitador de ganadería por la que se encarga á los Alcaldes remitan los estados del ganado que existe en sus respectivas jurisdicciones, para formar la Estadística general de la provincia que previene el reglamento de 31 de Marzo de 1854. Boletín núm. 79.

Otra del Gobierno de provincia haciendo saber que han sido invadidos de la viruela los rebaños lanares de D. José María Balmaseda y D.ª Manuela Chandro, vecinos de Ausejo. Boletín núm. 80.

Otra anunciando las plazas de los registros hipotecarios vacantes en los pueblos cabezas de los partidos de esta provincia, y cantidades que se señalan de fianza al registrador. Boletín núm. 80.

Real orden en que se dictan varias disposiciones para el planteamiento definitivo de los registros de hipotecas. Boletín número 81.

Otras varias en que se confirman las providencias acordadas por diferentes Gobernadores de provincia negando la autorización á diversos Jueces de primera ins-

tancia para procesar á ciertos y determinados sujetos. Boletín núm. 81.

Circular del Gobierno de provincia encargando la busca y captura de los desertores del presidio de Mahon Francisco Gallart y Planells y Pedro Resa y Solano. Boletín núm. 81.

Otra señalando el día 29 de Julio actual para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos barcas con destino al paso del Ebro por Rincon de Soto en la carretera de primer orden de Tarazona á Urdax. Boletín núm. 81.

Real orden declarando innecesaria la autorización pedida por el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga para procesar á D. Ramon Portal. Boletín núm. 82.

Otra confirmando la providencia acordada por el Gobernador de la provincia de Lérida en que se niega la autorización al Juez de primera instancia de Sort para procesar á Juan Llavi, guarda de montes del distrito de Cardós. Boletín núm. 82.

Otra que trata del modo y forma con que ha de procederse en el despacho de los expedientes de reintegro por descubiertos, alcances y desfalcos. Boletín número 82.

Circular del Gobierno de provincia encargando la averiguación del paradero de los autores del robo ejecutado en la noche del 4 al 5 del actual en la venta Portuñal, jurisdicción de Aldeanueva, así como de los efectos robados que á continuación de la misma se expresan. Boletín núm. 82.

Otra fijando los precios á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministro y utensilios que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último. Boletín núm. 82.

Otra en que se encarga la averiguación del paradero de Eusebio Ezquerro é Iniguez, que ha desaparecido de la casa de su padre Lino, vecino de Pradejon. Boletín núm. 82.

Real orden del Ministerio de la Gobernación dictando varias disposiciones de orden público con motivo de los desagradables sucesos de Loja. Boletín núm. 83.

Alocución del Sr. Gobernador á los habitantes de esta provincia manifestando su complacencia por el buen comportamiento durante dichos sucesos. Boletín núm. 83.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia encargando á los fiscales de S. M. en las audiencias del Reino la mayor vigilancia para impedir y sofocar cualquier reunión que pueda turbar el orden existente. Boletín núm. 83.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta una Real orden estableciendo varias reglas para la ejecución de las leyes de desamortización en la provincia de Navarra. Boletín núm. 84.

Otra haciendo saber que en el día 28 del corriente vence el plazo de prórroga señalado para presentar las reclamaciones de exención de ventas de las fincas de aprovechamiento común ó dehesas boyales, en inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por el concepto expresado. Boletín núm. 84.

Otra encargando á las Autoridades, cuyos dependientes por razón de sus desti-

nos están autorizados para el uso de armas, remitan una relación de los mismos con sus señas personales, y el número y clase de armas que necesitan. Boletín núm. 84.

Otra en que se encargó la indagación del paradero de María Rig, viuda de Antonio Leon Sonibas, y residente que ha estado en Borja desde Abril último. Boletín núm. 84.

Otra en que también se encarga la averiguación del paradero de Antonio Ardumy y Miranda, soldado licenciado del escuadrón de Mallorca. Boletín núm. 84.

Otra haciendo saber que se halla abierto al tránsito público para personas y caballerías el trozo de carretera de tercer orden de Villanueva á Ortigosa. Boletín número 84.

Otra reclamando las certificaciones del 2.º trimestre del producto de propios de los pueblos que aun no las han remitido. Boletín núm. 84.

Otra en que se inserta el parte telegráfico comunicando la salida de SS. MM. para Santander á las nueve y media de la mañana del día 15 del actual. Boletín número 85.

Otra en que también se inserta una Real orden recomendando la mayor exactitud en no permitir que los presos rematados y los penados de tránsito se detengan en las cárceles mas tiempo que el absolutamente preciso, para que sean trasladados con seguridad al punto de su destino. Boletín núm. 85.

Real decreto dictando varias disposiciones para el planteamiento del nuevo sistema hipotecario é indemnización á los actuales conductores de hipotecas. Boletín número 85.

Otro disponiendo el modo y forma con que han de remitirse al ministerio de la Gobernación las cuentas de los fondos provinciales, las de los municipales y las de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública. Boletín núm. 85.

Real orden confirmando la providencia dictada por el Gobernador de Sevilla sobre negativa de autorización al Juez de primera instancia de Lebrija para procesar al Alcalde de dicho pueblo. Boletín número 85.

Otra en que se confirma igualmente la del Gobernador de la provincia de Málaga, por la que ha negado al Juez de primera instancia de Alora la autorización para procesar al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Almogín. Boletín número 85.

Real orden mandando convocar á exámenes públicos para la provisión de 25 plazas de alumnos en el próximo curso que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, á cuyo fin se inserta el programa que rige al efecto. Boletín núm. 86.

Otra confirmando la providencia acordada por el Gobernador de la provincia de Málaga, sobre negativa de autorización al Juez de guerra y extranjería de la capital, para procesar á los Alcaldes que fueron de Pugeira. Boletín núm. 86.

Otra declarando innecesaria la autorización del Gobernador de la provincia de las Islas Baleares para procesar á D. Francisco Serrano Jaime, Regidor de Santa

Eulalia. Boletín núm. 86.

Real decreto absolviendo á la Administración general de la instancia incohada por D. José Barret y Druet. Boletín número 86.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Ayuntamientos faciliten á las tropas de tránsito las raciones con arreglo á sus pasaportes, y á razón de libra y media de pan por cada una sin darles menos. Boletín núm. 86.

Otra en la que se inserta una relación de los propietarios cuyas fincas ha de ocupar la planta de la carretera de tercer orden desde Villoslada á empalmar con la de primero de Soria á Logroño. Boletín número 86.

Otra del Gefe de Sección de Fomento de la provincia declarando fenecido y sin curso el expediente de la mina de carbon de piedra registrada por D. Anacleto Rueda, con el nombre de la Abundancia. Boletín núm. 86.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública, haciendo saber para los efectos consabidos que el Ayuntamiento de Ribas ha presentado expediente para que se le perdone parte de la contribución Territorial por los pedriscos que han ocurrido en su término en el corriente año. Boletín núm. 86.

Real orden dictando varias disposiciones con el fin de evitar la emigración de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército y servicio de las armas. Boletín número 87.

Otra estableciendo varias reglas acerca de las deudas fallidas, perdones y moratorias de Pósitos. Boletín núm. 87.

Circular del Gobierno de Provincia en que según manifestación del Alcalde de Celorigo se halla recogida una yegua de las señas que á continuación de la misma se expresan. Boletín núm. 87.

Otra en que se inserta una comunicación del Ilmo. Sr. Director de Rentas Estancadas, previniendo á los administradores subalternos del ramo que serán separados de sus destinos, si se llega á saber que han recibido en metálico de los conductores de sal el importe de una partida superior al 10 por 100 de la contenida en la guía, sin exigir el recargo. Boletín número 87.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública publicando el índice en que se designan las épocas señaladas por instrucción para cada uno de los trabajos relativos á los medios de cubrir los encabezamientos contratados con la misma por la contribución de consumos. Boletín número 87.

Otra anunciando que el Ayuntamiento de Pedroso ha presentado expediente en solicitud de que se le perdone parte de la contribución territorial, por las pérdidas que ha sufrido con motivo de los ratones que han aparecido en su término. Boletín núm. 87.

Real orden señalando el día 4 de Agosto para la contrata de adquisición de 6,000 mantas de lana con destino á los penados de los presidios del reino. Boletín número 88.

Otra referente á la rotulación de las calles y numeración de las casas hasta su arreglo definitivo. Boletín núm. 88.

Mano

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de los desertores del ejército francés Enrique Beigarrie y Juan Port-lanes que han desaparecido del pueblo de Haro, donde residian bajo la vigilancia de la Autoridad local. Boletín número 88.

Otra en que se hace saber hallarse recogida por el Alcalde de Nestares una res vacuna de las señas que a continuacion de la misma circular se expresan, cuyo dueño se ignora. Boletín número 88.

Real orden declarando hijo único al mozo que tenga un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, anunciando a madre sea casada y tuviera un hijastro. Boletín número 89.

Otra dictando varias prevenciones para evitar en cuanto sea posible todo abuso ó fraude en los reconocimientos de los quintos de la Peninsula residentes en Ultramar. Boletín número 89.

Otra de la Direccion general de Rentas Estancadas en que se inserta el pliego de condiciones para la contrata de adquisi-

cion de 60.700 resmas de papel estracilla. Boletín número 89.

Circular del Gobierno de Provincia en que tambien se inserta una Real orden estableciendo varias reglas para la ejecucion de los atreos en las oficinas de Hacienda pública. Boletín número 89.

Otra encargando la captura de Angel Cunar y Manuel Esparza, residentes que han sido en Audosilla de Navarra, cuyas señas a continuacion de la misma circular se expresan. Boletín número 89.

Otra en que tambien se encarga a los Alcades de los pueblos de esta provincia, remitan en término de quince dias los datos acerca del número y clase de establecimientos fabriles que existan en ellos, formados con arreglo al modelo inserto. Boletín número 89.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden a la que acompaña el convenio de correos celebrado entre España y Bélgica, y el reglamento de orden y detalle para su ejecucion. Boletín número 90.

Otra haciendo saber que se hallan recogidas por el Alcalde de Pazuengos dos yeguas de las señas que a continuacion de la misma circular se expresan. Boletín número 90.

Otra de la Junta Provincial de Beneficencia anunciando la adquisicion de trescientas varas de paño m zela, para el surtido de los Establecimientos, a cuyo fin pueden presentarse antes del 14 de Agosto manifestaciones que no excedan de 21 rs. vara. Boletín número 90.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta una Real orden dictando varias disposiciones con el fin de que las Sociedades de seguros mútuos de Quintas ofrezcan las garantías necesarias. Boletín número 91.

Otra por la que segun otra Real orden se previene que ninguno pueda usar mas dictado que el que su titulo le concede. Boletín número 91.

Otra insertando los nombres de los oficiales que por Real orden han sido dados de baja en el ejército, y de los que han si-

do rehabilitados en sus empleos. Boletín número 91.

Otra mandando que los resúmenes trimestrales de las providencias gubernativas, dictadas para el castigo de faltas, se sujeten al modelo que a continuacion de la misma circular se inserta. Boletín número 91.

Otra en que se inserta una Real orden estableciendo varias reglas que deberan observarse para la construccion de hornos ó fabricas de cal y yeso. Boletín número 91.

Otra dirigida a impedir la emigracion de los habitantes de nuestras provincias maritimas a las vecinas costas de Orán. Boletín número 91.

Otra señalando el dia 23 de Agosto para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Soria a Logroño, comprendidos entre el barranco de la Araña y el rio Lavalé. Boletín número 91.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*